

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-267172-2021
PERSONA JURIDICA: 3-102-751579

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: TROPICAL WATERFALLS TOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESTADO ACTUAL: INSCRITA

DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2017 ASIENTO: 789210 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 10/01/2018

DOMICILIO: PUNTARENAS-QUEPOS QUEPOS, BARRIO EL INVU, SEGUNDA ENTRADA, CINCUENTA METROS NORTE Y CIENTO METROS ESTE, CASA COLOR GRIS, CONTIGUO AL ESTERO

OBJETO/FINES (SINTESIS): EL COMERCIO EN SU FORMA MAS AMPLIA, LA INDUSTRIA, LA GANADERIA, LA AGRICULTURA, EL TURISMO, LA PRESTACION DE SERVICIOS, LA EXPORTACION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR Y PIGNORAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y OBTENER PRESTAMOS CON PERSONAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, RENDIR FIANZAS Y OTRAS GARANTIAS

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 14/12/2017 VENCIMIENTO: 14/12/2116

NUMERO LEGALIZACION: 4062000783404

FECHA LEGALIZACION:10/01/2018

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: GERENTE NOMBRADO POR TODO EL PLAZO SOCIAL

REPRESENTACION

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA AL GERENTE, QUIEN TENDRA LAS FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA

NOMBRAMIENTOS

FECHA DE INSCRIPCION: 03/02/2021 **CARGO:** GERENTE

OCUPADO POR: CARLOS ALBERTO TORRES GONZALEZ CEDULA DE IDENTIDAD: 6-0463-0018

REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

VIGENCIA: INICIO: 15/12/2020 **VENCIMIENTO:** 14/12/2116

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 12 HORAS 50 MINUTOS Y 02 SEGUNDOS, DEL 04 DE FEBRERO DE 2021. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA, HASTA POR UN AÑO ADICIONAL, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 INCLUSIVE, TODO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 9866.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE IMAGENES
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-267013-2021
TOMO: 2020 ASIENTO: 526650
TOTAL DE PAGINAS: 6

NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO: Ante mí, Christian Álvarez Zamora, Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, comparecen: **DILAN BARRANTES SOTO**, mayor, soltero, Apicultor, cédula de identidad número dos- setecientos veintiuno- seiscientos veintisiete, vecino de Escazú, San Antonio, calle Carrizal, Frente a Mansión Durman Esquivel, **DILAN THOMAS SHILTS de un solo apellido por su nacionalidad Estadounidense**, mayor, soltero, Empresario, pasaporte Estadounidense numero cinco cinco cuatro uno ocho nueve cinco siete ocho, vecino de Escazú, calle Carrizal entre avenidas ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y ocho, casa amarilla portón blanco **GABRIEL JESUS CARRANZA QUESADA**, mayor, soltero, programador, cédula de identidad número dos- setecientos treinta y siete- quinientos veintitrés, vecino de San Pedro de San Ramón de Alajuela, veinticinco metros este del Kinder de San Pedro, y **FABRIZIO MATTEY VILLALOBOS**, mayor, soltero, Programador, cedula de

identidad número uno- mil ochocientos treinta y dos- cuatrocientos cuarenta y tres, vecino de Florida Tibas, de Rostipollos setenta y cinco metros norte. **MANIFIESTAN:** Que han convenido en constituir una sociedad anónima, que se registrará por las disposiciones correspondientes del Código de Comercio vigente y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEL NOMBRE. La sociedad se denominará: **BLOCKCHAIN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA. SEGUNDA. DEL DOMICILIO.** El domicilio social Escazú, San Antonio, calle Carrizal, Frente a Mansión Durman Esquivel, pudiendo establecer agencias y sucursales o ambas en cualquier lugar del país o fuera de él. **TERCERA. DEL OBJETO** Tendrá como objeto el ejercicio del comercio en su forma más amplia, la industria, la ganadería, la agricultura, el turismo, la prestación de servicios, la exportación e importación de toda clase de productos, pudiendo en el cumplimiento de sus fines adquirir, vender, comprar, hipotecar y disponer en forma amplia de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, permitidos por la ley y los presentes estatutos. Podrá formar parte de otras sociedades y rendir todo tipo de fianzas y garantías a favor de sus socios o de terceros, siempre que por ello perciba un beneficio económico. Podrá abrir cuentas corrientes en bancos nacionales y extranjeros, participar en licitaciones individualmente o en socio con otras personas físicas o jurídicas, obtener concesiones, franquicias y patentes, asumir la representación de firmas nacionales y extranjeras así como realizar toda clase de contratos y gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales. **CUARTA: DEL PLAZO SOCIAL.** El plazo social es de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución. **QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social es la suma de **CIEN MIL COLONES** representados por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo de la siguiente forma: el socio **DILAN BARRANTES SOTO** suscribe y paga treinta y cuatro acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, el socio **DILAN THOMAS SHILTS de un solo apellido por su nacionalidad Estadounidense** suscribe y paga treinta y tres acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, el socio **GABRIEL JESUS CARRANZA QUESADA** suscribe y paga treinta y tres acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. El suscrito Notario da fe del pago en dinero efectivo de las acciones antes indicadas. El monto de capital social queda debidamente depositado en una cuenta corriente de alguno de los bancos del sistema bancario nacional. Las acciones lo mismo que los títulos respectivos que de éstas se emitan, deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quienes quedan debidamente autorizados para hacer la emisión correspondiente. En todo caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente de adquirir las nuevas acciones en proporción al número de las que le pertenecen conforme lo indique el libro de registro de acciones que llevará para tal efecto la compañía. **SEXTA. DEL EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico termina el treinta de septiembre de cada año, fecha en que se practicarán inventarios y balances utilizando las prácticas contables usuales. **SÉPTIMO. DE LAS UTILIDADES.** De las

utilidades líquidas anuales se separará un cinco por ciento para la formación de un fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación una vez que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social, según lo establecido en el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. Sobre el remanente se distribuirán los dividendos en proporción a las acciones de cada socio. En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. **OCTAVA. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros socios o no, con los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario y Fiscal. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al Presidente, Tesorero y Secretario, la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Queda además facultado el Presidente y Vicepresidente para girar cheques contra las cuentas corrientes que la sociedad tenga en los bancos nacionales y extranjeros efectuar y retirar depósitos a plazo fijo en dichas instituciones. **NOVENA. DE LA VIGILANCIA.** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal de nombramiento de la Asamblea de Accionistas, que durará en su cargo durante todo el plazo social salvo remoción por parte del órgano que lo nombró y cuyas atribuciones son las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. **DÉCIMA. DEL AGENTE RESIDENTE.** La sociedad tendrá un Agente Residente, que será un abogado con oficina abierta en el territorio nacional el cual tendrá las facultades a las que se refiere el artículo dieciocho inciso trece del Código de Comercio, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, durará en su cargo durante todo el plazo social salvo remoción por parte del mismo órgano que lo nombró. **DÉCIMO PRIMERA. PLAZO DEL NOMBRAMIENTO.** Los directivos durarán en su cargo todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea de Accionistas. **DÉCIMO SEGUNDA. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, quien lo hará por medio de carta certificada que enviará al domicilio de cada directivo al menos, con tres días de anticipación, o por cualquier otro medio en que quede constancia escrita. Las sesiones se harán en el domicilio social y harán quórum dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto. **DÉCIMO TERCERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres primeros meses después de finalizado el año económico. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomar sobre él las medidas que juzguen oportunas, b) Acordar la distribución de las utilidades

conforme a lo que al respecto se ha dicho, c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente de la Junta Directiva, mediante carta certificada que se hará llegar a cada socio, con al menos quince días naturales de anticipación, en los que no se contarán el de envío de la carta ni el de celebración de la Asamblea. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria puede hacerse simultáneamente. **DÉCIMO CUARTA. DE LA DISOLUCION.** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En este caso la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador y fijará sus atribuciones en el propio acuerdo de nombramiento. Constituidos los comparecientes en Asamblea General por unanimidad de votos, se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: a) aprobar los anteriores estatutos y tener por definitivamente constituida la sociedad a partir de hoy, b) hacer los siguientes nombramientos para la integración de la Junta Directiva, Fiscal y Agente Residente. ". **Presidente: DILAN BARRANTES SOTO**, mayor, soltero, Apicultor, cédula de identidad número dos- setecientos veintiuno- seiscientos veintisiete, **Tesorero: DILAN THOMAS SHILTS de un solo apellido por su nacionalidad Estadounidense**, mayor, soltero, Empresario, pasaporte Estadounidense numero cinco cinco cuatro uno ocho nueve cinco siete ocho s, **Secretario GABRIEL JESUS CARRANZA QUESADA**, mayor, soltero, programador, cédula de identidad número dos- setecientos treinta y siete- quinientos veintitrés, y **Fiscal: FABRIZIO MATTEY VILLALOBOS**, mayor, soltero, Programador, cedula de identidad número uno- mil ochocientos treinta y dos- cuatrocientos cuarenta y tres, mayor, soltero, comerciante, vecino de Florida Tibas, de Rostipollos setenta y cinco metros norte , **Agente Residente:** se nombra al Licenciado **CHRISTIAN ÁLVAREZ ZAMORA**, mayor, casado dos veces, Abogado y Notario, vecino de Vuelta de Jorco de Aserrí, doscientos metros sur del Palí, con cédula de identidad número uno- mil nueve- cero cero cero tres. Estando todos presentes manifiestan que sus calidades son las antes dichas, que aceptan los cargos que se les han confiado y entran en posesión de los mismos desde este momento. **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio. Leído a los comparecientes manifiestan que lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José a las trece horas del veintiuno de setiembre del dos mil veinte. **ILEGIBLE*ILEGIBLE*ILEGIBLE*ILEGIBLE*ILEGIBLE**LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO**, VISIBLE EN SU INICIO AL FOLIO CERO SESENTA Y NUEVE FRENTE DE MI PROTOCOLO TOMO TREINTA CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

CHRISTIAN
ALVAREZ
ZAMORA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CHRISTIAN
ALVAREZ
ZAMORA (FIRMA)
Fecha: 2020.09.28
10:59:04 -06'00'

CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, POR LO QUE SI TIENE PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, Teléfono. 2202-0888. EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES EL 04-Feb-2021 A LAS 15:06:26. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.